

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 984/2012 DE LA COMISIÓN**

**de 24 de octubre de 2012**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión financia desde 1990 las medidas adoptadas por los Estados miembros en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero, en consonancia con los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común <sup>(2)</sup>.
- (2) El Reglamento (CE) n° 861/2006 contempla, entre otras actuaciones, medidas financieras de la Unión relativas al gasto en materia de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera para el período 2007-2013. El Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece disposiciones de aplicación para la ejecución de tales medidas.
- (3) El Reglamento (UE) n° 693/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> modificó la fecha en que los Estados miembros deben notificar su programa anual de control de la actividad pesquera a la Comisión.
- (4) A efectos de simplificación y habida cuenta del escaso coste de algunas inversiones, es conveniente aceptar los proyectos de importe inferior a 40 000 EUR sin solicitar justificación alguna de los Estados miembros.
- (5) Las normas referentes a los justificantes de las solicitudes de prefinanciación deben adecuarse a las disposiciones correspondientes establecidas en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>.
- (6) Habida cuenta del principio de buena gestión financiera, se deben proporcionar a los Estados miembros indicaciones precisas sobre las normas que deben seguirse para

poder beneficiarse de la asistencia financiera de la Unión cuando se realicen gastos en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero.

- (7) Es necesario simplificar y precisar las normas aplicables a la participación financiera de la Unión en los programas de control nacionales.
- (8) Las inversiones relacionadas con actividades de control y observancia pueden ser realizadas por las autoridades nacionales competentes, por organismos administrativos o por el sector privado. Procede adaptar la declaración de gastos a este respecto.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 391/2007 en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 391/2007 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:
 

«1. Los Estados miembros que deseen recibir una participación financiera por los gastos que hayan realizado con arreglo al artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 deberán remitir a la Comisión un programa anual de control de la actividad pesquera a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al año de ejecución de que se trate.».
- 2) En el artículo 5, se suprime la letra c).
- 3) En el artículo 10, se sustituye el título por «Prefinanciación».
- 4) En el artículo 10, apartado 1, se sustituye la palabra «anticipo» por la palabra «prefinanciación».
- 5) En el artículo 10, se sustituye el apartado 2 por el siguiente texto:
 

«2. La prefinanciación se abonará sobre la base bien de un contrato celebrado entre la administración competente y el proveedor, bien de cualesquiera justificantes que permitan comprobar la conformidad de las medidas financiadas con las condiciones de los proyectos mencionados en el apartado 1.».

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

<sup>(3)</sup> DO L 97 de 12.4.2007, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO L 192 de 22.7.2011, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

6) En el anexo IV, letra a), se sustituye el inciso iv) por el siguiente texto:

«iv) gastos de viaje de inspectores, fiscales, jueces y pescadores que asistan a los cursos, así como del personal encargado de la formación.»

7) El anexo V se modifica de la siguiente manera:

a) Se sustituye la letra h) por el siguiente texto:

«h) costes de salarios del personal de las administraciones nacionales e indemnizaciones;».

b) Se añade la siguiente letra i):

«i) subvenciones.».

8) En el anexo VI se sustituye la letra x) por el siguiente texto:

«x) en el caso de los cursos de formación y seminarios, se incluirá información sobre el tema y el conferenciante, una lista de los participantes y la fecha y lugar de la actividad de formación.».

9) Se sustituye el anexo VII por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2012.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO

## «ANEXO VII

**Declaración de gastos**

GASTOS <sup>(1)</sup> DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL POR EL QUE SE APLICAN LOS SISTEMAS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Mencionados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión

Decisión de la Comisión de / n° \_\_\_\_\_

Referencia nacional (en su caso) \_\_\_\_\_

El abajo firmante \_\_\_\_\_, en representación de la autoridad \_\_\_\_\_, responsable de los procedimientos de financiación y control pertinentes, certifica, tras efectuar la correspondiente verificación, que todos los importes abajo indicados representan el gasto total, pagado en 20 \_\_\_\_, de conformidad con la normativa nacional pertinente, en relación con los proyectos aprobados y referidos a las medidas enunciadas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) equipos informáticos y redes informáticas  | _____ EUR (*)   |
| b) dispositivos de tecnología de control remoto y dispositivos de registro electrónico y transmisión de datos | _____ EUR       |
| c) proyectos piloto relativos a nuevas tecnologías  | _____ EUR       |
| d) programas de formación e intercambio de funcionarios de los servicios de control                           | _____ EUR       |
| e) planes piloto de inspección y de observadores  | _____ EUR       |
| f) evaluación del gasto público en materia de control   | _____ EUR       |
| g) seminarios y medios de comunicación  | _____ EUR       |
| h) adquisición y modernización de buques y aeronaves  | _____ EUR       |
|   | TOTAL _____ EUR |

Asimismo certifica que la declaración de gastos es exacta y la solicitud de pago tiene en cuenta los importes reembolsados.

Las operaciones se han desarrollado con arreglo a los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, y a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2371/2002, en particular en lo que se refiere:

- al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 391/2007; en el caso de los contratos públicos, certifica que los contratos se han adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa y se ha tratado de evitar cualquier posible conflicto de intereses, respetándose los principios de transparencia e igualdad de trato y, en su caso, de conformidad con la normativa de la UE relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios;
- a la aplicación de los procedimientos de gestión y control destinados a comprobar el suministro de los productos y servicios cofinanciados con la realidad de los gastos, así como a prevenir, detectar y corregir irregularidades, luchar contra el fraude y recuperar los importes indebidamente abonados.

Por último, certifica que ha recibido / no ha recibido (\*\*) un anticipo por la(s) medida(s) \_\_\_\_\_ antes mencionadas.

La declaración de gastos es exacta.

Fecha,

Nombre, sello, cargo y  
firma de la autoridad competente

<sup>(1)</sup> Las inversiones a que se hace referencia en el artículo 8, letra a), inciso i), del Reglamento (CE) n° 861/2006 pueden ser realizadas por las autoridades nacionales competentes, por organismos administrativos o por el sector privado.

(\*) Importe redondeado al segundo decimal.

(\*\*) Táchese lo que no proceda.»